

NORMAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES CON CARGO AL PLAN DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS EN LOS BARRIOS RURALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO 2020.

PRIMERA.- OBJETO

Estas normas tienen por objeto la regulación de la Convocatoria de subvenciones para la financiación de la ejecución de obras con cargo al Plan de Inversiones en Infraestructuras y Equipamientos de los Barrios Rurales de la Provincia de Zaragoza del ejercicio 2020.

Estas ayudas, en virtud de las aplicaciones presupuestarias previstas para las mismas, van exclusivamente destinadas a obras de accesos a núcleos, pavimentación de las vías públicas, alcantarillado, abastecimiento domiciliario de agua potable, recogida de residuos, gestión residuos sólidos urbanos, tratamiento de residuos, limpieza viaria, cementerios y servicios funerarios, alumbrado público, parques y jardines, equipamientos culturales y museos, instalaciones de ocupación de tiempo libre, instalaciones deportivas, recursos hidráulicos, caminos vecinales y gestión del patrimonio de los núcleos referidos en la misma.

En este sentido, y en coherencia con la interpretación que de la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, el Servicio de Cooperación estudiará la documentación presentada y en todas aquellas solicitudes en las que su naturaleza no quede indubitadamente determinada o bien se den características de dos o más actuaciones distintas, (ej: abastecimiento de agua y pavimentación) se seguirá a los solos efectos de su clasificación por aplicaciones el criterio objetivo de la mayor cuantía económica de cada uno de los capítulos recogidos en la documentación técnica de la solicitud.

No obstante, lo anterior resultarán inadmitidas aquellas solicitudes que de acuerdo con la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, debieran clasificarse en aplicaciones presupuestarias que no hayan sido incluidas en la presente convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto, a este respecto, en la Norma TERCERA de la presente Convocatoria.

SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
- Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y Reglamentos de desarrollo (Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo y Real Decreto 1.089/2001, de 12 de octubre).
- Ley 3/2001, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.
- Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de bienes, actividades, servicios y obras de las Entidades Locales de Aragón.
- Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza, aprobada por Acuerdo Plenario celebrado el día 9 de marzo de 2016 (publicación a efectos de aprobación definitiva en BOPZ nº 99, de 4 de mayo de 2016).
- Bases vigentes de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Zaragoza.
- Demás normativa aplicable.

TERCERA.- BENEFICIARIOS, SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

1.- Beneficiarios: Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en esta Convocatoria todos los Municipios que cuenten con uno o más Barrios Rurales; entendiéndose como tales aquellos núcleos de población separados de la capitalidad del municipio, que figuran en la EIEL y que por sus características poblacionales, estructura de las viviendas, antecedentes históricos y manifestaciones de una peculiar idiosincrasia pueden ser objeto de un tratamiento diferenciado y específico.

Mediante Acuerdos Plenarios de 22 de mayo de 2000 y de 2 de febrero de 2001 y Acuerdos Plenarios nº 15 y 16, de 2 de marzo de 2007, y Decreto de la Presidencia nº 1397, de 6 de mayo de 2015, se determinaron los núcleos de población que, por reunir dichas características, han sido catalogados como Barrios Rurales siendo los que figuran en la Norma SEXTA de esta convocatoria.

2.- Solicitudes: Las solicitudes de inclusión en el Plan, conforme a las normas de esta Convocatoria deberán presentarse en los modelos normalizados establecidos al efecto y que figuran como Anexos de esta convocatoria formando parte inescindible de la misma. De igual modo, deberán adjuntar toda la documentación preceptiva exigida por estas normas para la tramitación del expediente.

Las solicitudes serán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza, presentándose en el Registro de Entrada de la misma, o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante certificados de persona jurídica en representación de la entidad local peticionaria.

Las solicitudes presentadas con anterioridad a esta Convocatoria quedarán sin efecto alguno por lo que, en el caso de pretender su inclusión en este Plan, deberán formular nueva petición acompañada de la documentación técnica correspondiente.

Teniendo en cuenta que la actividad de cooperación desarrollada por las Diputaciones Provinciales respecto a los Municipios y Entidades Locales Menores tiene carácter obligatorio e irrenunciable ya que está orientada a garantizar unos parámetros de igualdad de todos los ciudadanos en el disfrute de los servicios públicos, se prevé la siguiente medida dirigida a que ningún Municipio que excluido del Plan:

- Si se observara que transcurrido el plazo de presentación de solicitudes algún municipio de la Provincia no ha participado en el Plan, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de cinco (5) días presente la correspondiente solicitud única. En estos casos la cuantía de la subvención global a otorgar alcanzará el 70% del importe inicialmente determinado para cada Entidad.

3.- Documentación a presentar:

La Entidad Local deberá formular su petición única (ANEXO I) mediante un escrito de solicitud que incluirá una relación priorizada de todas las actuaciones que se pretendan realizar, y que acompañará, como documentación anexa tantas fichas individualizadas (ANEXO 2) como actuaciones se considere oportuno realizar hasta alcanzar el importe total de financiación determinado para cada Entidad Local conforme a la Norma SEXTA, así como Certificado de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.c) de la Ley de Subvenciones de Aragón (ANEXO 3).

Con carácter general, todos los requisitos exigidos y declaraciones efectuadas en la documentación a presentar se entienden cumplidos dentro del plazo de presentación de solicitudes:

En concreto, en el ANEXO 1, que deberá ser firmado por el Alcalde, constarán los siguientes extremos:

- Datos de identificación del beneficiario.
- Relación de actuaciones a realizar estableciendo orden de prioridad y denominación exacta de las mismas.
- Declaración de que la Entidad cumple con todos los requisitos para ser beneficiario de una subvención exigidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 9 de la Ley de Subvenciones de Aragón y en el artículo 2 y 3 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza.
- Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones (artículo 25 del RLGS), así como no estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con la Diputación Provincial de Zaragoza.
- Consentimiento para el tratamiento de datos previsto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa aplicable al efecto.

- Consentimiento para solicitar a la Cámara de Cuentas de Aragón, información sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.c) de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Sin perjuicio de lo dispuesto, señalar que de conformidad con lo previsto en la normativa básica estatal reguladora de las subvenciones públicas y el artículo 2.5.a) de la Ordenanza General de Subvenciones, en aquéllas que conceda la Diputación Provincial en funciones de asistencia y cooperación municipal, como el presente Plan, se excluye la aplicación, entre otros, del siguiente requisito: *“encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, salvo que una norma específica lo exija y sin perjuicio de la facultad de compensación de deudas entre las entidades locales y la Diputación Provincial de Zaragoza.”*

En el ANEXO 2, que deberá ser firmado por el Alcalde y el Secretario y cumplimentado por cada actuación a solicitar, constarán los siguientes extremos:

- Denominación de la Entidad Local.
- Denominación de la actuación (que deberá coincidir con la dispuesta en el Anexo I).
- Presupuesto de la actuación expresada en euros (IVA incluido en euros).
- Subvención solicitada expresada en euros.
- Programa del Presupuesto de la Entidad Local al que se prevé imputar la actuación en relación a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, modificada por Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, de los previstos en la convocatoria.

Cuando de la documentación técnica presentada junto con la solicitud de la subvención se evidencie, a criterio del Servicio Gestor, que el programa presupuestario al que el petionario ha imputado la actuación no es correcto de acuerdo con la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, el Servicio Gestor procederá, de oficio, a su modificación y adecuación al programa presupuestario que considere aplicable, dejando constancia mediante una diligencia en el citado expediente que justifique el cambio propuesto.

- Declaración de ayudas concurrentes; de determinación de si la actuación para la que se solicita la subvención se encuentra o no incluida en otros planes de ayudas de la Diputación Provincial de Zaragoza.
- Declaración de que la actuación o el proyecto que se solicita se realiza sobre un bien de titularidad municipal.
- Indicación de la subvencionalidad o no de los impuestos indirectos (generalmente el IVA) que gravan las operaciones de gastos. En caso de no sean subvencionables, importe de los mismos.
- Certificación que acredite el efectivo cumplimiento de los requisitos y realización de las actividades de todas aquellas subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad con un mismo destino y finalidad en

ejercicios anteriores, o/y que no se ha recibido subvención para esta finalidad en el ejercicio económico anterior.

En el ANEXO 3, que deberá ser firmado por el Secretario o Interventor de la Entidad Local, se certificarán los siguientes extremos:

- Conforme a los datos obrantes en el Plataforma de rendición telemática de cuentas y contratos de las entidades locales (<http://www.camaracuentasaragon.es/entidades-locales/>), cumple, a esta fecha y al efecto de obtener subvenciones, el requisito exigido en el artículo 9.c) de la Ley de Subvenciones de Aragón, al haber presentado todas sus cuentas anuales hasta el ejercicio 2018 incluido, haber adoptado medidas de racionalización del gasto y haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

Además de los Anexos expuestos, las Entidades Locales deberán presentar la siguiente documentación original o copia debidamente compulsada, indicando en la misma en todo caso la finalidad y el uso a la que se va a destinar la inversión:

- En caso de obras:

Proyecto técnico con los requisitos exigidos para este tipo de documentación.

En caso de contrato menor de obras, salvo que deba existir el correspondiente proyecto cuando las normas específicas así lo requieran (leyes de ordenación de la edificación, industria, carreteras, y resto de normativa de aplicación), se aportará una Memoria Valorada, redactada por técnico competente, con el siguiente contenido: descripción de la actuación a realizar, presupuesto detallado incluyendo mediciones y precios unitarios y los planos necesarios para definir y localizar la actuación.

Cuando se requiera Proyecto y se aporte Memoria Valorada junto con la solicitud de subvención, estando la redacción del Proyecto pendiente de la concesión de la misma, se hará constar esta circunstancia en la Memoria Valorada o en la solicitud y se aportará éste en el momento en que la Entidad Local disponga de él.

El Proyecto técnico o la Memoria Valorada aportados deberán ir debidamente suscritos por Técnico competente con indicación de su titulación y el número de colegiado.

Tratándose de una obra que se pretenda ejecutar o ya se esté ejecutando por fases, deberá aportarse desglosado del Proyecto Técnico o Memoria Valorada que comprenda la fase solicitada y se deberá acreditar que se trata de inversión en la que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En cualquier caso, serán de aplicación los artículos 125 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 336 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Asimismo en el caso de que haya varias fases, en la primera fase se deberá presentar un resumen de las actuaciones e importes de cada fase anterior o posterior.

Los Municipios con población inferior a 5.000 habitantes se podrán acoger a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 3, en concordancia con la Disposición Adicional Tercera, apartado 7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- En caso de inversiones distintas de las obras:

Memoria explicativa de la actuación, suscrita por el Alcalde, en la que se describa con claridad el objetivo a conseguir y su necesidad para el interés o el servicio público, con su presupuesto detallado y desglosado, o valoración suscrita por Técnico competente, así como los planos necesarios para definir y localizar la actuación solicitada.

- En caso de adquisición de bienes inmuebles:

Memoria o proyecto de la actuación, suscrita por el Alcalde, en la que se describa con claridad el bien a adquirir y su necesidad para el interés o el servicio público, acompañada de tasación del bien firmada por un técnico municipal o un perito independiente con su número de colegiado, en la que se reflejará el valor del bien como resultado de un cálculo aritmético en el que constarán los metros cuadrados del bien multiplicados por el precio de referencia como valor de mercado. Asimismo, se deben adjuntar los planos necesarios para ubicar el bien a adquirir.

Esta actuación puede incluir también como gasto subvencionable los impuestos y los gastos notariales y registrales, en su caso; debiéndose aclarar en la tasación efectuada si el importe solicitado como subvención incluye o no el IVA.

- En el caso de adquisición de bienes muebles:

Memoria o proyecto de la actuación, suscrita por el Alcalde, en la que se describa con claridad el bien a adquirir y su necesidad para el interés o el servicio público, detallando los conceptos al respecto, cantidades y precios unitarios así como el IVA detallado. Asimismo, se deben adjuntar los planos necesarios para ubicar el destino de los bienes adquiridos.

- En el caso de gastos de redacción de Proyecto de obras o Memoria Valorada:

Memoria suscrita por el Alcalde, en la que se contenga la justificación y motivación de la finalidad a la que se va a destinar el Proyecto o Memoria, detallando los conceptos de honorarios e IVA. Asimismo se deben adjuntar los planos necesarios para ubicar la obra objeto del Proyecto o Memoria.

4.- Subsanación de la documentación presentada.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la Convocatoria, el Servicio Gestor requerirá al interesado para que la subsane, en el plazo máximo de 10 días hábiles, con la advertencia que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

Este requerimiento podrá realizarse por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado, así como la fecha, identidad y contenido del requerimiento, con preferencia de los medios electrónicos.

En plazo de subsanación, y siempre antes de la propuesta de resolución de la Comisión Valoradora, no se podrá realizar ninguna modificación que suponga cambio de finalidad o de naturaleza de la solicitud. Únicamente se podrán realizar modificaciones no esenciales debidamente motivadas.

La Diputación Provincial podrá recabar la información complementaria que se considere necesaria a fin de determinar la viabilidad de la actuación solicitada y otros datos que puedan completar la valoración de la petición formulada. Este trámite se realizará con carácter previo a la reunión de la Comisión Valoradora.

Así mismo, en el caso de que en la solicitud municipal figure un importe mayor que la subvención total asignada a la Entidad Local en la convocatoria, el Servicio gestor ajustará la cantidad de subvención en la última actuación o anteriores, si en necesario, según el orden de prioridad presentado en el Anexo 1.

5.- Inadmisión de actuaciones.

Resultarán inadmitidas aquellas peticiones de la solicitud única que de acuerdo con la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, debieran clasificarse en aplicaciones presupuestarias que no hayan sido incluidas en la presente convocatoria.

Cuando de la documentación técnica incorporada a la petición de subvención se evidencie, a criterio del Servicio Gestor, que no es adecuado el programa y capítulo presupuestario al que el petitionerario imputa la actuación, de acuerdo con la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, el Servicio Gestor procederá a su modificación y adecuación al programa y capítulo presupuestario que considera corresponde, dejando constancia mediante una diligencia en el citado expediente que justifique el cambio propuesto y quedando finalmente reflejado en el listado definitivo de las actuaciones concedidas.

La inclusión de un proyecto en el PBR no exime a las entidades beneficiarias de sus obligaciones jurídicas y de obtención de cuantos permisos, licencias, autorizaciones, etc., procedan en orden a la ejecución de dicha actuación.

La inclusión de un proyecto en el PBR no exime a las entidades beneficiarias de sus obligaciones jurídicas en relación a la realización de los gastos subvencionados, y en concreto, con la legislación local aplicable, la legislación de Seguridad Social, y el resto de normas de aplicación.

CUARTA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de las solicitudes será de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación de un extracto de estas normas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

Si el último día de presentación fuera sábado, domingo o festivo se entenderá como fin de plazo de presentación el primer día hábil siguiente.

El texto completo de la presente Convocatoria puede consultarse en la página Web de la Base Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) o en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zaragoza (<https://dpz.sedelectronica.es/>).

QUINTA.- FINANCIACIÓN

Las subvenciones del presente Plan se imputarán con cargo a los créditos de las aplicaciones del Presupuesto Provincial de 2020 y 2021, cuyos créditos iniciales se detallan a continuación en un importe total de 1.000.000 euros, como cuantía máxima conforme al artículo 58.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

De este modo, los créditos iniciales y su distribución por programas presupuestarios, que tienen carácter estimativo, deberán tener su reflejo presupuestario en alguno de los siguientes grupos de programas, en aplicación del Anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, modificada por Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo:

ORGÁNICA	PROGRAMA	APLICACIÓN	DENOMINACION	2020 (€)	2021 (€)
44000	15310	7620120	Accesos a núcleos	0	0
44000	15320	7620120	Pavimentación de vías públicas	450.000	50.000
44000	16000	7620120	Alcantarillado	150.000	16.666,66
44000	16100	7620120	Abastecimiento domiciliario de agua potable	150.000	16.666,67
44000	16210	7620120	Recogida de residuos	0	0,00
44000	16220	7620120	Gestión residuos sólidos urbanos	0	0,00
44000	16230	7620120	Tratamiento de residuos	0	0,00
44000	16300	7620120	Limpieza viaria	0	0
44000	16400	7620120	Cementerios y servicios funerarios	0	0
44000	16500	7620120	Alumbrado público	150.000	16.666,67
44000	17100	7620120	Parques y jardines	0	0
44000	33300	7620120	Equipamientos culturales y museos	0	0

44000	33700	7620120	Instalaciones de ocupación de tiempo libre	0	0
44000	34200	7620120	Instalaciones deportivas	0	0
44000	45200	7620120	Recursos hidráulicos	0	0
44000	45400	7620120	Caminos vecinales	0	0
44000	93300	7620120	Gestión de patrimonio	0	0
			TOTALES	900.000	100.000

Los créditos a consignar en la anualidad 2021, están condicionados a su efectiva consignación en el presupuesto del ejercicio 2021.

En este sentido, se ha procedido a realizar las siguientes retenciones de crédito, relativas a la anualidad de 2020:

RC nº	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		2020
22020001911	44000/15320/762.01.20	Pavimentación de vías públicas	450.000
22020001912	44000/16000/762.01.20	Alcantarillado	150.000
22020001913	44000/16100/762.01.20	Abastecimiento domiciliario de agua potable	150.000
22020001914	44000/16500/762.01.20	Alumbrado público	150.000
		TOTALES	900.000

Determinados los créditos iniciales y estimados de la Convocatoria, se establece expresamente que los mismos podrán redistribuirse en función de las solicitudes presentadas hasta la cuantía total máxima fijada en la Convocatoria.

Al efecto, una vez la Comisión de Valoración haya propuesto la concesión, y si esto fuera necesario, se procederá a realizar la correspondiente modificación presupuestaria, que se publicará en el BOPZ, antes de la aprobación del Plan, todo ello en aplicación del artículo 58.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

SEXTA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PLAN

Para la determinación del importe de subvención que como máximo podrán solicitar los Municipios beneficiarios, el equipo de Gobierno ha establecido el siguiente criterio de distribución: una cantidad de 10.000 euros por núcleo o barrio rural, más un suplemento de 125,28 €/habitante del núcleo de población o barrio rural.

Con arreglo a estos criterios de reparto, el importe de la aportación provincial se estima en la cantidad de 1.000.000 euros y su distribución es la siguiente:

AYUNTAMIENTO	NÚCLEO	HABITANTES	TOTAL POR AYO
Ardisa	Casas de Esper	10	11.252,80
Bárboles	Oitura	26	13.257,28
Belmonte de Gracián	Viver de Vicor	4	10.501,12
Biota	Malpica de Arba	15	11.879,20
Calatayud	Embid de la Ribera	51	53.928,48
Calatayud	Huérmeda	76	
Calatayud	Torres	64	
Ejea de los Caballeros	Bárdenas	494	420.385,76
Ejea de los Caballeros	El Bayo	265	
Ejea de los Caballeros	Farasdúes	72	
Ejea de los Caballeros	Pinsoro	649	
Ejea de los Caballeros	Rivas	408	
Ejea de los Caballeros	El Sabinar	161	
Ejea de los Caballeros	Santa Anastasia	383	
Ejea de los Caballeros	Valareña	285	
El Frasno	Aluenda	6	35.136,48
El Frasno	Inogés	29	
El Frasno	Pietas	6	
Fuentes de Ebro	Rodén	27	13.382,56
La Joyosa	Marlofa	604	85.669,12
Lucena de Jalón	Berbedel	17	12.129,76
Luna	Lacorvilla	47	15.888,16
Monreal de Ariza	Granja de San Pedro	3	10.375,84
Monterde	Llumes	64	18.017,92
Morés	Purroy	20	12.505,60

Murillo de Gállego	Concilio	13	22.756,16
Murillo de Gállego	Morán	9	
Navardún	Gordún	6	10.751,68
Los Pintanos	Pintano	16	12.004,48
Sádaba	Alera	147	28.416,16
Salvatierra de Escá	Lorbés	1	10.125,28
Santa Eulalia de Gállego	La Sierra Estronad	6	10.751,68
Sestrica	Viver de la Sierra	47	15.888,16
Sigüés	Asso-Veral	9	11.127,52
Sos del Rey Católico	Campo Real	5	10.626,40
Tarazona	Cunchillos	116	60.693,60
Tarazona	Torres Montecierzo	13	
Tarazona	Tórtoles	116	
Tauste	Sancho Abarca	222	82.514,72
Tauste	Santa Engracia	277	
TOTALES		4.789	999.965,92

Para determinar el dato de población, se han tenido en cuenta los datos de población que corresponden al censo oficial del INE de fecha 1 de enero de 2019 (actualización del padrón aprobado por Real Decreto 743/2019, de 20 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2019).

La asignación por Barrios lo es solo a los efectos de determinar la cuantía global que corresponde a cada Municipio. El beneficiario podrá destinar la subvención a la actuación y Barrio que considere más prioritaria en atención al interés general.

La subvención a conceder por la Diputación Provincial de Zaragoza para cada una de las actividades que se incluyan en el presente Plan podrá alcanzar hasta el 100% del presupuesto de la actuación presentado por la Entidad solicitante, atendiendo a los importes de subvención determinados en esta Convocatoria y al importe solicitado en cada petición de solicitud única.

La financiación de la diferencia entre el presupuesto de la actuación presentado y la subvención obtenida para cada una de las peticiones realizadas, si la hubiere, será a cargo de la Entidad Local y podrá atenderse bien con recursos propios o bien

con financiación procedente, a su vez, de ésta u otras Administraciones o Instituciones, teniendo en cuenta que el importe de las subvenciones no puede superar el coste de la actuación subvencionada, declarándose este Plan expresamente compatible con cualquier otra financiación de ésta u otras Administraciones Públicas, salvo que éstas declaren expresamente su incompatibilidad.

El importe de la subvención que se apruebe se mantendrá siempre y cuando la Entidad beneficiaria liquide la obra por un importe igual o superior al presupuesto aprobado, en caso contrario se reducirá en el mismo importe, salvo que se acredite que se ha realizado la totalidad de la actuación solicitada y que se han alcanzado los fines previstos en la solicitud por un importe inferior al presupuesto aprobado, en cuyo caso la subvención concedida no se minorará proporcionalmente sino que se abonará en su totalidad, en el entendido de que el importe de la subvención no puede superar los costes de la ejecución de la actuación.

En el supuesto de que la entidad local peticionaria formule la solicitud única en el plazo adicional establecido en la Norma Tercera de estas normas, y no en el plazo de solicitud general establecido en la convocatoria, la cuantía de la subvención global a otorgar alcanzará el 70% del importe inicialmente determinado para cada entidad.

SÉPTIMA.- CRITERIOS A TENER EN CUENTA PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES

La propuesta de resolución recogerá la propuesta municipal en sus propios términos, obra, importe y prioridad, siempre y cuando:

- Se trate de actuaciones subvencionables en este Plan.
- Se trata de actuaciones de estricta competencia municipal.
- Suponga una efectiva dotación o mejora de infraestructuras o equipamientos municipales.
- Se cumplan los requisitos de la Convocatoria.
- La subvención solicitada no exceda de las cantidades máximas asignadas a cada Municipio.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento a seguir para la aprobación del presente Plan será el previsto en el artículo 7 y concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones.

La instrucción del procedimiento para la tramitación de las solicitudes se realizará por el Servicio de Cooperación, el cual elaborará el listado de obras susceptibles de integrar este Plan.

La Comisión Valoradora prevista en la Norma NOVENA formulará la propuesta de concesión de subvenciones y la relación de obras que integran el Plan, de acuerdo con los criterios que se indican en la Norma anterior.

La aprobación del Plan corresponde al Pleno de la Diputación, previa fiscalización de la Intervención General.

El plazo para el otorgamiento de las subvenciones no podrá exceder de cuatro meses contados a partir del día siguiente al que finalice el plazo de presentación de solicitudes, si bien podrá ser ampliable, por Decreto de la Presidencia, hasta un máximo de 6 meses. La falta de resolución y notificación dentro de este plazo producirá efectos desestimatorios.

La resolución por la que se concede subvención se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, y en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zaragoza, surtiendo aquélla los efectos de la notificación conforme al artículo 45.1.b) de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta que la actividad de cooperación desarrollada por las Diputaciones Provinciales respecto a los municipios tiene carácter obligatorio e irrenunciable ya que está orientada a garantizar unos parámetros de igualdad de todos los ciudadanos en el disfrute de los servicios públicos, se prevé la siguiente medida dirigida a que ningún municipio de la Provincia quede excluido del Plan.

Por ello, si algún municipio no cumple en el momento de la aprobación definitiva del Plan los requisitos del artículo 9.c) de la Ley de Subvenciones de Aragón, quedará excluido provisionalmente del mismo. Si en el plazo de tres meses contados desde la exclusión no se acredita el cumplimiento de los citados requisitos quedará automática y definitivamente excluido del Plan. El municipio que acredite es el plazo establecido, el cumplimiento de todos los requisitos serán incluidos en el Plan mediante Acuerdo Plenario.

NOVENA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

La Comisión de Valoración es el órgano colegiado de carácter técnico al que corresponde examinar, evaluar las solicitudes presentadas y elaborar un informe en el que figurarán la aplicación de los criterios objetivos de valoración y el orden preferente resultante, y quedará integrada por los siguientes miembros:

- Actuando como Presidenta, D^a M^a Pilar Gracia Fantoba, Jefa del Servicio de Cooperación como titular y D. Jesús Rubio Beltrán, Técnico de Administración General del Gabinete de la Presidencia como suplente.

- Actuando como Vocal, D^a Verónica Almau Pelegay, Adjunta Jefa del Servicio de Cooperación como titular y D^a M^a Carmen Gracia Fantoba, Jefa del Servicio de Cultura como suplente.

- Actuando como Secretario, D. Luis Mariano Reula Sanz, Jefe de la Sección de Gestión del Servicio de Cooperación como titular y D^a. Lorena Laga Zumeta, Jefa de Sección del Área de Cultura y Patrimonio como suplente.

El informe de la Comisión Valoradora será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

A la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración se formulará por el Servicio Gestor la propuesta de resolución provisional. Dicha propuesta se formulará en un acto único.

La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

La Comisión de Valoración podrá requerir la asistencia de otros terceros, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes presentadas.

DÉCIMA.- NORMAS DE GESTIÓN DEL PLAN DE BARRIOS RURALES DE LA PROVINCIA. EJERCICIO 2020.

A) De carácter general para todos los Planes gestionados por el Servicio de Cooperación.

1.- Aceptación. La subvención está afectada al cumplimiento de la finalidad para la que ha sido solicitada, entendiéndose aceptada desde el momento de la aprobación del Plan y no es necesaria la aceptación de forma expresa.

2.- Fraccionamiento.

No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Sin perjuicio de lo anterior, señalar que se prevé la división en lotes del contrato, en aplicación del artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público. En cualquier caso, será de aplicación los artículos 125 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 336 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Por su parte, los Municipios con población inferior a 5.000 habitantes podrán ejecutar, por fases, las obras que consten en un Proyecto cuya financiación exceda del un presupuesto anual; en aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 3, en concordancia con la Disposición Adicional Tercera, apartado 7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En este sentido debe recordarse que cada una de las fases en las que pueda dividirse una actuación deberá ser contratada independientemente por la Entidad Local en cumplimiento de la legislación de contratos del sector público.

3.- Plan financiero.

Cuando para la realización de una actuación se cuente con financiación procedente de otras Administraciones o entidades, además de la provincial y municipal, las entidades solicitantes de las subvenciones incluirán una declaración comprensiva de otras subvenciones concedidas para la misma finalidad con expresión de la financiación propia exigida y de la compatibilidad entre todas las subvenciones concedidas.

El beneficiario de las subvenciones estará obligado a presentar declaración de las nuevas subvenciones que obtengan posteriormente para la misma finalidad expresando los extremos a que se hace referencia en el apartado anterior.

4.- Realización de la actividad. Los beneficiarios deberán realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarla debidamente ante la Diputación Provincial, así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos que determinan la concesión y disfrute de la misma.

5.- Actuaciones de control.

Los beneficiarios podrán someterse a las actuaciones de comprobación por parte del Servicio de Cooperación, de los Servicios técnicos provinciales, y a las de control financiero de la Intervención General, así como a los demás previstos en la legislación específica vigente.

En el caso de subvenciones de capital superiores a 50.000 euros, en su cómputo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles, el órgano concedente deberá proceder a realizar la comprobación material de la inversión, levantando la correspondiente acta que lo acredite, firmada tanto por el representante de la Administración como por el beneficiario, que deberá unirse al resto de la documentación justificativa. Cuando por la naturaleza de la inversión realizada no fuera posible comprobar materialmente su existencia, se podrá sustituir el acta por una justificación documental que constate de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada. Si existen pagos fraccionados o anticipados de la subvención, se efectuará, en todo caso, una comprobación antes del pago final o liquidación de la misma.

En el supuesto de que las subvenciones de capital concedidas excedieran de los 100.000 euros, será preceptivo solicitar la designación de representante de la Intervención General, u órgano de control equivalente en las Entidades Locales, para el acto de comprobación material de la inversión de los fondos públicos. Cuando comprendan gastos de carácter plurianual, se deberá realizar una comprobación parcial por parte del órgano concedente. Si el importe del pago o pagos parciales es superior al 40 por 100 del importe total de la subvención, se deberá solicitar la designación de representante de la Intervención General para el acto de comprobación material parcial de la inversión de fondos públicos.

6.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos, sin perjuicio de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones:

- Haber obtenido la subvención sin reunir los requisitos exigidos.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de la finalidad y de las condiciones a que estaba sujeta su concesión.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán ser cobradas con arreglo a los procedimientos establecidos legalmente.

Igualmente procederá el reintegro del exceso obtenido por subvenciones o ayudas de entidades públicas o particulares sobre el coste total de la actividad desarrollada.

Para la tramitación de los expedientes de reintegro que se deriven de la ejecución y justificación de las subvenciones otorgadas con cargo a este Plan se aplicará la normativa en materia de subvenciones, haciendo especial mención al Decreto de Presidencia nº 1388, de fecha 27 de mayo de 2018, por el que se aprueban las correcciones financieras en relación con el incumplimiento de la normativa de contratación pública y de otros derivados de las condiciones impuestas en el acuerdo de concesión de la subvención (% del importe al que asciende la subvención concedida), que a continuación se detallan, cuyas referencias se entenderán a la nueva Ley de Contratos del Sector Público:

1.- INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

A) INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES (40%):

- Incumplimiento de los requisitos esenciales para la utilización de la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 LCSP: supuestos legales que justifican la emergencia, inmediatez de la actuación, plazo de inicio y ejecución de lo estrictamente necesario.
- Utilización del contrato menor con fraccionamiento del objeto del contrato (artículo 118 LCSP).
- Ejecución de obras por la propia Administración sin concurrir las circunstancias previstas en el artículo 30 LCSP.
- Incumplimiento de la obligación de presentación del proyecto técnico de las obras si no se aporta otro documento técnico que haya servido de base para la licitación y adjudicación del contrato.
- Modificaciones de los contratos contrarias o no tramitadas conforme a las previsiones del LCSP que hubieran debido determinar la resolución del contrato (artículo 211.1.g) LCSP).

- Utilización de un procedimiento de contratación distinto al exigido por la LCSP.

B) INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES (25%):

- Incumplimiento de la obligación de publicidad de la licitación en el Boletín o Diario Oficial que corresponda, o bien en un perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

C) INCUMPLIMIENTOS GRAVES (10%):

- Falta de negociación en un procedimiento negociado.
- Incumplimiento artículo 4.2 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón (consultar al menos a 3 empresas).
- Incumplimiento de la obligación de presentación del proyecto técnico de las obras cuando fuera exigible, y se aporta en su lugar la memoria técnica valorada que sirvió de base a la licitación.
- Alteración de la realidad en la documentación justificativa de la subvención respecto al contrato subvencionado: acreditación de adjudicaciones que no se corresponden con la adjudicación que consta en el expediente del beneficiario, alteración de la numeración e importe de las certificaciones de obra en relación al contrato de que se derivan o acreditación de liquidación final de contrato que no se corresponde con la que consta en el expediente del beneficiario, siempre que en cualquiera de estos casos no exista otro incumplimiento de mayor gravedad.

D) INCUMPLIMIENTOS GRAVES:

- El exceso de mediciones, entendiéndose por tal una modificación que pudo ser tramitada conforme a los artículos 204 y 205 LCSP, y que consiste en la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto (artículo 242.4.i) LCSP), siempre que en global representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial, será objeto de reintegro en su totalidad.
- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente, entendiéndose por tal una modificación que pudo ser tramitada conforme a los artículos 204 y 205 LCSP, y siempre que supongan un incremento del precio global del contrato y afecten a unidades de obra que en su conjunto excedan del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo, será objeto de reintegro en su totalidad (artículo 242.4.ii) LCSP).

- El valor de las mejoras obtenidas por el beneficiario cuando se incluyan en las certificaciones de obra y facturas que se expidan, serán objeto de reintegro en su totalidad.

E) INCUMPLIMIENTOS LEVES (5%):

- Falta de justificación del carácter urgente de la tramitación del procedimiento (artículo 119 LCSP).
- Incumplimiento de la incompatibilidad que recae entre el contrato de dirección de una obra y el contrato de ejecución de la obra (artículo 70.2 LCSP).

2.- OTROS INCUMPLIMIENTOS DERIVADOS DE LAS CONDICIONES DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

A) INCUMPLIMIENTOS GRAVES:

- Si no se ejecuta el total de la actuación subvencionada en el plazo de ejecución establecido, será subvencionable el gasto ejecutado en plazo, siempre y cuando lo ejecutado represente al menos el 60% del total de la actuación subvencionada, y se acredite por el beneficiario una actitud tendente al cumplimiento de los compromisos, debiendo reintegrar la subvención no aplicada o sobrante. En todo caso, la actuación subvencionable deberá estar finalizada en el plazo de 6 meses a contar desde la finalización del plazo de justificación. En caso contrario la entidad deberá reintegrar el total de la subvención.

B) INCUMPLIMIENTOS GRAVES (10%):

- Si ejecutada la actuación subvencionada dentro del plazo de ejecución, no obstante, se carece en la citada fecha de las autorizaciones, licencias, permisos, etc... necesarios para su ejecución y/o puesta en uso de la actuación subvencionada. En este caso, el beneficiario deberá presentar las correspondientes autorizaciones, licencias, permisos, etc... necesarios para la ejecución y/o puesta en uso de la actuación subvencionada en el plazo de 6 meses a contar desde la finalización del plazo de justificación. En caso de que no se presenten, deberá reintegrarse el resto de la subvención.
- Incorporación a la documentación justificativa de justificantes de gasto y pagos fuera del periodo de ejecución y justificación otorgado al beneficiario referidas a la actividad subvencionada, siempre que dichos justificantes se encuentran dentro del periodo de ejecución y justificación general previsto en la respectiva convocatoria.

- En el supuesto de realización del pago de las obligaciones derivadas de la ejecución de la actuación subvencionada con incumplimiento del artículo 32.5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, o del plazo establecido en la convocatoria, siempre que se haya cumplido con el resto de condiciones de concesión fijadas.

3.- OTROS INCUMPLIMIENTOS DERIVADOS DE LAS CONDICIONES DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN SIN CORRECCIÓN FINANCIERA:

- Justificación adecuada a la convocatoria pero fuera del plazo otorgado para su rendición que conlleva la incoación de expediente sancionador.

4.- No obstante a lo anterior, se incluyen una serie de INCUMPLIMIENTOS ESPECÍFICOS DERIVADOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA que supondrán el descuento del 5% de la subvención (% del importe al que asciende la subvención concedida) y que son:

- Incumplimiento de la obligación de publicidad institucional por no tener el cartel anunciador establecido en la cláusula duodécima.
- Incumplimiento de la obligación de presentación dentro del plazo concedido de la subsanación total o parcial de la documentación justificativa de la presente convocatoria, sin perjuicio del resto de responsabilidades en que puedan incurrirse.
- Incumplimiento del inicio de la actuación en la primera anualidad del presente Plan siempre que se trate de inversiones.

7.- Autorizaciones, permisos y licencias. La inclusión de una actuación en el presente Plan no exime a las entidades beneficiarias de sus obligaciones jurídicas y de obtención de cuantos permisos, licencias, autorizaciones, etc. procedan en orden a la ejecución de dicha actuación; ni tampoco de sus obligaciones jurídicas en relación a la realización de los gastos subvencionados y, en concreto, con la legislación local aplicable, la legislación de Seguridad Social, y el resto de normas de aplicación.

8.- Gastos subvencionables.

Son gastos subvencionables los que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del plazo de ejecución y justificación del Plan. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos de adquisición de terrenos e inmuebles, gastos notariales y registrales, redacción de proyecto, dirección de obra y los gastos periciales para la realización del proyecto, así como el gasto correspondiente al cartel anunciador de la inversión serán subvencionables siempre que estén directamente relacionados con la

actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma y se hayan solicitado inicialmente por la entidad local.

No obstante a lo anterior, en el caso de que no se hayan solicitado inicialmente los gastos correspondientes al cartel anunciador de la inversión, los gastos de redacción de proyecto, dirección de obra y los gastos periciales para la realización del proyecto únicamente se admitirán como gastos subvencionables cuando se soliciten como remanentes sobrantes de la adjudicación correspondiente, de acuerdo con la norma décima letra B) punto 3.5 de la convocatoria.

Los tributos son gastos subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso, se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En todo caso, quedan excluidos de esta convocatoria los gastos derivados de las obras de urbanización que deban costarse obligatoriamente por los propietarios del suelo, de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística.

Los gastos soportados por las Entidades Locales derivados de la redacción de proyectos de obras y memorias valoradas para la ejecución de inversiones, que se pretendan financiar con cargo a este Plan, deberán tener la consideración de inversión imputable al Capítulo 6 del presupuesto de gastos de la Entidad Local, cuando formen parte de la inversión; teniendo en cuenta que si no forman parte de la inversión (y por tanto tienen consideración de gasto corriente imputable al Capítulo 2) no serán subvencionables por el presente Plan.

9.- Compatibilidad con otras subvenciones de la Diputación Provincial y de otras Administraciones Públicas.

Las subvenciones que se conceden en este Plan son compatibles con cualesquiera otras ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos y privados, incluida la propia Diputación Provincial de Zaragoza, siempre que su cuantía total no supere el coste de la actividad subvencionada.

10.- Pérdidas de derecho a cobro.

De acuerdo con el artículo 34.3 de la Ley General de Subvenciones, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley. Así de acuerdo con el artículo 89.2 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

B) De carácter específico para este Plan.

1.- Cambios de destino. Se prohíben expresamente.

Sólo podrán autorizarse modificaciones **no esenciales** en la ejecución de la inversión que no impliquen alteración sustancial de su naturaleza o finalidad. Estas

modificaciones deberán ser debidamente motivadas y justificadas, incluyendo memoria valorada y plano de emplazamiento. Dichas modificaciones se aprobarán por Decreto de la Presidencia.

Debido a los especiales condicionantes que la diversidad de aplicaciones presupuestarias conlleva para la clasificación dentro de cada una de ellas de las diferentes tipologías de actuación, no se admitirá, en ningún caso, que dicha documentación altere, ni la naturaleza de la obra, ni la proporción de las cuantías económicas de los diferentes capítulos de la ejecución de la inversión, al objeto de que no se modifique la imputación a la aplicación presupuestaria aprobada.

2.- Contratación

Las entidades beneficiarias se ocuparán de la contratación y ejecución de las obras con arreglo a la normativa reguladora de la contratación administrativa. La entidad local deberá disponer, antes de la contratación o ejecución de las obras por Administración, de Proyecto Técnico debidamente aprobado, siempre que sea exigible por la legislación aplicable.

En todo caso, el documento técnico que haya servido de base para la licitación y contratación de la obra, de no haberse aportado con anterioridad, se presentará junto con la ficha /Certificado de adjudicación.

3.- Plazos de ejecución, justificación y libramiento de la subvención.

3.1.- Periodo de cumplimiento de las finalidades de las subvenciones que se conceden en este Plan: El periodo para su desarrollo y ejecución comienza el día 1 de enero de 2020 y finaliza el 15 de septiembre de 2021, siempre y cuando la actuación se haya iniciado en el ejercicio 2020.

3.2.- Plazo o término para justificar la inversión y aplicación de subvenciones: El día 15 de septiembre de 2021.

3.3.- Posibilidad de concesión de prórrogas a solicitud de los interesados: No se contempla la concesión de prórrogas.

3.4.- Libramiento de las subvenciones:

El pago de la subvención se hará efectivo mediante el anticipo del 90% del importe de subvención otorgado por el Plan. El 10 % del importe concedido restante se hará efectivo una vez se haya justificado por la entidad local beneficiaria la actuación subvencionada en el ejercicio 2021.

De manera que:

- La anualidad 2020 (90% del importe de subvención concedido) se abonará íntegramente a las entidades locales beneficiarias una vez aprobado definitivamente el Plan.

- La anualidad 2021 (10% del importe de subvención concedido) se abonará previa presentación de la documentación justificativa de la subvención.

3.5.- Bajas en la licitación y aplicación de remanentes.

Si tras la ejecución de la actuación, y cumplida la finalidad para la que se concedió la subvención, se produjese un sobrante con respecto al presupuesto aprobado por el Plan, se mantendrá el importe de la subvención que corresponde a la actuación para destinarlo, sin necesidad de autorización previa mediante Decreto, a los siguientes fines:

1.- Al exceso de liquidación que pudiera producirse, siempre que dicho exceso de liquidación sea conforme a la legislación aplicable en materia contratos públicos.

2.- A los gastos correspondientes al cartel anunciador de la inversión, a los gastos de redacción de proyecto, dirección de obra y a los gastos periciales para la realización del proyecto.

3.- Si tras aplicar el sobrante a los dos supuestos anteriormente citados, existiera nuevo remanente, éste se podrá aplicar a otra actuación que la Entidad beneficiaria solicite, siempre que se trate del **mismo programa presupuestario en el que le fue otorgada la subvención inicial, y únicamente podrá aplicarse el importe subvencionable de la anualidad 2021, esto es, la cantidad anticipada de la anualidad de 2020 sobrante no podrá ser objeto de aplicación de remanentes, debiendo reintegrarse a la Diputación.**

Únicamente se podrán solicitar actuaciones de remanentes para gastos de inversión, en ningún caso para gastos corrientes de mantenimiento o conservación.

La aplicación de estos remanentes deberá solicitarse inmediatamente después de producirse la baja por liquidación de las actuaciones y siempre con fecha límite del día 1 de marzo de 2021 inclusive. A tal efecto, presentarán la documentación e instrumentos técnicos a que alude la Norma TERCERA de esta Convocatoria, cuya autorización, en su caso, se aprobará por Decreto de la Presidencia, previa fiscalización de la Intervención Provincial.

La presentación de esta solicitud fuera del plazo indicado determina su inadmisión y prohibición expresa de aplicación de los referidos remanentes

4.- Contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos

La justificación de la subvención, individualizada para cada una de las actuaciones concedidas se presentará, de acuerdo con el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y con el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza, a través de cuenta justificativa que contendrá lo siguiente:

4.1.- Escrito de presentación de la documentación justificativa de la subvención suscrito por el Alcalde de la Entidad Local (ANEXO 4).

4.2.- Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, suscrita por el Alcalde de la Entidad (ANEXO 5).

4.3.- Ficha con los datos de adjudicación de la obra o ejecución por administración de la actuación objeto de subvención, suscrita por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde-Presidente. (ANEXO 6).

4.4.- Un certificado expedido por el Secretario de la Entidad, con el visto bueno del Alcalde-Presidente, acreditativo de los siguientes extremos (ANEXO 7):

a) Que se ha cumplido la finalidad que motivó la concesión de la subvención, es decir, que ha sido ejecutada la inversión o realizada la actividad que determinó el otorgamiento de la subvención.

b) Los gastos e inversiones de la actividad, debidamente relacionados, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión. Se considera gasto realizado el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación y pago en la contabilidad de la Entidad.

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

d) Que la obra que se liquida no está sujeta a cuotas de urbanización que deben costear los propietarios del suelo conforme a la legislación urbanística.

e) Que en el importe subvencionado no se encuentran incluidos los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

f) Que se ha seguido para la contratación de la actuación, el procedimiento previsto en la legislación en materia de contratos públicos, con indicación y justificación del procedimiento utilizado.

g) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida de derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

h) Que la inversión objeto de esta subvención se va a destinar al fin concreto para el que se ha concedido la misma durante un plazo que no podrá ser inferior a cinco años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

4.5.- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en documento original o fotocopia compulsada, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior.

4.6.- Originales o copia compulsada de extractos bancarios y otros documentos con validez mercantil que aseguren la efectividad del abono correspondiente a los gastos realizados.

Si no se justificara el pago de las actuaciones realizadas en el momento de la justificación, únicamente respecto al importe de subvención no anticipado, se considerará gasto realizado el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación en la contabilidad de la entidad local aunque no se haya realizado el pago efectivo, debiendo acreditarse de forma documental el pago efectivo dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de justificación.

4.7.- Si existe proyecto y dirección técnica. Certificación expedida por el técnico director de la obra, en los modelos aprobados por Decreto de la Presidencia 1600/96 de 10 de julio (BOP nº 177, de 2 de agosto) (ANEXO 8 Y 8 BIS).

4.8.- En el caso de no existir dirección de obra, Informe-Memoria suscrita por el Técnico de la Entidad Local que relacione las obras ejecutadas con las descritas en la Memoria aportada, junto con la solicitud y con las facturas justificativas. Incluirá en caso necesario mediciones, valoración detallada e información gráfica.

En el caso de obras por administración deberá presentar Acta de reconocimiento y comprobación de la misma.

4.9.- Cuando la subvención se conceda para la realización de obras deberá aportarse proyecto técnico, cuando su exigencia sea preceptiva y no se hubiera aportado con la solicitud de ayuda.

4.10.- En el caso de adquisición de bienes inmuebles se aportará Certificación del Acuerdo de adquisición por el órgano competente, tasación pericial (emitido por técnico competente) y original o copia compulsada del contrato de compraventa o escritura pública de adquisición. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, se aportará declaración de afectación durante cinco años al destino establecido. En el caso de expropiaciones forzosas, tan sólo será necesaria la presentación del Acta de ocupación de los bienes y la justificación del pago efectivo. En el caso de bienes inscribibles en un Registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro Público correspondiente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.5.b) y c) de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza: *“De conformidad con lo previsto en la normativa básica estatal reguladora de la subvenciones públicas, en aquellas que conceda la Diputación Provincial en funciones de asistencia y cooperación municipal, se excluye la aplicación de los siguientes requisitos:*

b) En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, el certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial podrá ser sustituido por informe pericial emitido por personal municipal competente o por profesionales contratados al servicio del Ayuntamiento con titulación suficiente que les capacite para esa finalidad.

c) En el caso de adquisición de bienes inscribibles en un registro público, cuando estos vayan a tener la calificación de bienes de dominio público, no será necesario hacerse constar en la escritura la afectación a su destino, así como el importe de la subvención concedida, ni la inscripción de estos extremos en el registro público correspondiente, sin perjuicio de la obligación de destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención al menos durante cinco años.”

El periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención será de cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público y de dos años para el resto de bienes.

4.11.- En su caso, la carta de pago de reintegro de remanentes de subvención no aplicados.

4.12.- Fotografía del cartel anunciador de la obra en los casos en que este sea obligatorio (ANEXO 9).

4.13.- Ficha para la EIEL con plano de emplazamiento de la inversión y detalle (ANEXO 10).

UNDÉCIMA.- MODELOS NORMALIZADOS Y GESTIÓN DEL PLAN

Los modelos normalizados que se aprueban en esta convocatoria se publicarán en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zaragoza y son de obligada utilización por los beneficiarios de las subvenciones.

La presentación de la documentación que se genere en el desarrollo y ejecución del Plan se presentará en el Registro general de la Diputación Provincial de Zaragoza o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante certificado de persona jurídica en representación de la Entidad Local peticionaria, a partir del día siguiente al de la publicación de un extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de que el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá que éste finaliza el siguiente día hábil.

DUODÉCIMA.- CARTEL ANUNCIADOR

En el lugar de las obras se colocará un cartel anunciador, en el modelo y características que se aprueben por la Diputación Provincial, conteniendo información sobre la obra y la financiación de la Diputación Provincial.

Este cartel solo será obligatorio para las obras cuya subvención aprobada sea superior a 40.000 euros (IVA incluido).

DECIMOTERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales consignados en la solicitud y en todos los anexos previstos en la convocatoria se tratarán por la Diputación Provincial de Zaragoza para ser utilizados en la tramitación de las subvenciones que gestionen los Servicios de la Diputación Provincial de Zaragoza. Los interesados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición, según lo dispuesto en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

DECIMOCUARTA.- EFICACIA E IMPUGNACIÓN

La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

La resolución por la que se aprueba esta convocatoria pone fin a la vía administrativa pudiendo formular contra la misma potestativamente requerimiento para su anulación o revocación, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, o en caso de no recibir resolución, desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el BOPZ, con carácter previo a la interposición de recurso contencioso administrativo, requerimiento que se entenderá rechazado si dentro del mes siguiente a su recepción esta Diputación no lo contestara. El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente a aquel que se reciba la comunicación del acuerdo expreso sobre el requerimiento previo o éste se entienda presuntamente rechazado (artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Si no formula requerimiento previo, podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, o en caso de no recibir resolución, desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPZ ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Zaragoza, (fecha de firma electrónica)

Documento firmado electrónicamente